

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2770-2016</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	20/06/2016	Hora: 13:36:41.9...
		Folios: 0

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0452 del 01 de julio de 2011, se renovó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al C.I. CULTIVO MIRAMONTE S.A., con Nit. 800.020.274-9, a través de su Representante Legal, el señor GONZALO ARISTIZÁBAL LONDONO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.274.774, otorgada por medio de Resolución N° 131-0194 del 07 de marzo de 2006, en beneficio de los predios con FMI 020-50136, 020-50137 y 020-30476, ubicados en la vereda Santa Bárbara y Río Abajo del municipio de Rionegro, y el predio con FMI 016-44332 ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla.

Que mediante el Acta de Seguimiento N° 112-1107 del 25 de julio de 2014 y del Oficio N° 150-2252 del 24 de agosto de 2015, se requirió al C.I. CULTIVO MIRAMONTE S.A., a través de su Representante Legal, el señor GONZALO ARISTIZÁBAL LONDONO, para que presentara a la Corporación el Plan Quinquenal de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el periodo 2015-2020.

Que mediante Oficio Radicado N° 131-0372 del 21 de enero de 2016, el C.I. CULTIVO MIRAMONTE S.A., a través de su Representante Legal, el señor GONZALO ARISTIZÁBAL LONDONO, presentó a la Corporación el Plan Quinquenal para el periodo 2016-2020.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó dicha información presentada y en consecuencia se generó Informe Técnico N° 112-1299 del 09 de junio de 2016, a fin de conceptualizar sobre la aprobación del Programa para El Uso Eficiente y Ahorro del Agua –Plan Quinquenal, periodo 2016-2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...).

#### 13. CONCLUSIONES:

- RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS: La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el año 2021, con un caudal de 14,29 L/Seg., para los usos de Doméstico y riego.
- SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO					

REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	XX			
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	XX		X	
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	XX		X	
MÓDULOS DE CONSUMO	XX			
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	XX		X	
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	XX		X	
PLAN DE INVERSIÓN	XX		X	
INDICADORES	XX		X	

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: N/A.

d) OTRAS CONCLUSIONES:

- *El Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para el período 2014 – 2018 fue requerido en dos ocasiones mediante oficios radicados 112-1107 de julio 25 de 2014 y 150-2252 de agosto 24 de 2015.*
- *El Plan Quinquenal presentado adolece de información básica para su aprobación como: indicadores para las metas de reducción de pérdidas y consumos y cuantificación y valoración de las actividades propuestas con sus indicadores de gestión.*
- *Los consumos y módulos de consumo reportados por año no permiten tener claridad sobre las fuentes de abastecimiento (aguas superficial y agua lluvia) y arrojan un valor muy inferior al establecido por la corporación.*

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.



*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 119 del Decreto 2811 de 1974, señala *“Las disposiciones del presente título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación”*.

Que el Artículo 120 del Decreto antedicho, menciona que al usuario a quien se le haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que comparten las fuentes que abastecen los diferentes usos...”*

Que el Artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definen las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en este mismo sentido el Artículo 3 de la citada norma dispone lo siguiente: "...Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1299 del 09 de junio de 2016, no se aprobará el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua – Plan Quinquenal, para el periodo 2016-2020, presentado por el C.I. CULTIVO MIRAMONTE S.A., y se formularán unos requerimientos por última vez, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PLAN QUINQUENAL**, presentado por el C.I. CULTIVO MIRAMONTE S.A., con Nit. 800.020.274-9, a través de su Representante Legal, el señor GONZALO ARISTIZÁBAL LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.274.774, ya que para el periodo 2016-2020, toda vez que no se presentó información básica para su aprobación, relativa a la cuantificación y valoración de las metas y actividades propuestas, y la elaboración de los indicadores de gestión.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al C.I. CULTIVO MIRAMONTE S.A., a través de su Representante Legal, el señor GONZALO ARISTIZÁBAL LONDOÑO, para que en un término máximo de quince (15) días calendario, ajuste el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Plan Quinquenal, para el periodo 2016-2020, de acuerdo a lo siguiente:

1. Formular los indicadores para las metas de reducción de pérdidas y consumos.
2. Cuantificar y valorar para cada año, las actividades propuestas con sus respectivos indicadores de gestión que permitan medir el nivel de avance anual.
3. Reportar la cantidad y el lugar de disposición de los lodos acumulados en los tanques de sedimentación
4. Dar claridad sobre los consumos de agua reportados (agua superficial y agua lluvia) y los módulos de consumo establecidos.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al C.I. CULTIVO MIRAMONTE S.A., a través de su Representante Legal, el señor GONZALO ARISTIZÁBAL LONDOÑO, que las demás obligaciones contenidas en la Resolución N° 131-0452 del 01 de julio de 2011, continúan vigente y se debe seguir dando cumplimiento a las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al C.I. CULTIVO MIRAMONTE S.A., a través de su Representante Legal, el señor **GONZALO ARISTIZÁBAL LONDOÑO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **GONZALO ARISTIZÁBAL LONDOÑO**, en calidad de Representante Legal del C.I. CULTIVO MIRAMONTE S.A.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 16 de Junio de 2016.  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero - Grupo de Recurso Hídrico.  
Proceso: Control y Seguimiento - Trámite: Concesión de Aguas.  
Expediente: 05615.02.13165

